

## CONSTITUCIÓN

### FUNDACIÓN FEDERICO CARVALLO PEREZ

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a 17 de octubre de 2012, don **Sebastián Guerrero Valenzuela**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 9.482.218-1 y doña **María Gracia Carvalho Perez**, chilena, casada, profesora, cédula nacional de identidad número 12.627.945-0, ambos domiciliados para estos efectos en Vitacura N° 2939 Piso 8, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, por este acto manifiestan su voluntad de constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN FEDERICO CARVALLO PEREZ** en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y demás normativa que le sea aplicable, la que se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben:

#### TITULO I

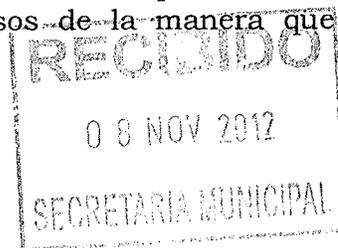
##### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio calle Candelaria Goyenechea N°4051, Comuna de Vitacura, Provincia de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN FEDERICO CARVALLO PEREZ**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será el la realización de proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo del deporte para dar apoyo, mediante la práctica deportiva, a jóvenes de escasos recursos en situación de riesgo o marginalidad, así como prestar servicios tendientes a prevenir mediante esta práctica la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos ~~de la manera que~~ decidan sus órganos de administración.



Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **TITULO II Del Patrimonio**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$2.000.000, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

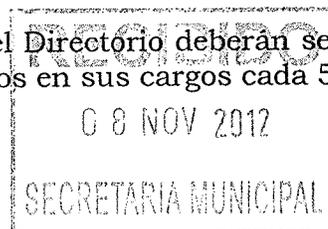
Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a lo determine el Directorio, el que deberá velar por la buena administración y resguardo de los recursos de la Fundación, no pudiendo destinarse más del 20% del patrimonio a gastos de administración de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados con sujeción al objeto social a jóvenes de escasos recursos en situación de riesgo o marginalidad o bien a entidades deportivas o de otra índole que tengan por objeto dar ayuda, asistencia a jóvenes de escasos recursos en situación de riesgo o marginalidad o bien sean afines a los objetos de la Fundación.

## **TITULO III De los Órganos de Administración**

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de 7 miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los que ejercerán su cargo de forma gratuita pudiendo solo reembolsar los gastos que incurran con cargo a la Fundación.

El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.



No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

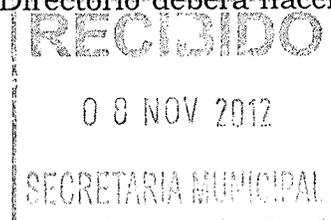
Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.



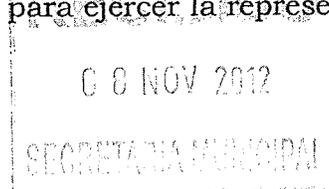
La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
2. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
3. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
4. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
5. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
6. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de



la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
2. Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio,
4. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
5. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Directorio podrá designar un Director Ejecutivo, remunerado, de su exclusiva confianza, pudiendo ser removido sólo por acuerdo de éste, adoptado en sesión extraordinaria.

El Director Ejecutivo de la fundación será el encargado de la organización administrativa interna y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el Directorio. Especialmente, corresponderá al Director Ejecutivo:

1. Ejecutar los acuerdos del Directorio, conforme a los poderes especiales, que se le otorgan;
2. Asesorar al Directorio en las funciones que este estatuto les asigna directamente;
3. Recoger y recibir de sus beneficiados información sobre sus necesidades, y proponer proyectos de desarrollo;
4. Supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la institución e informar al respecto al Directorio;
5. Preparar anualmente para la consideración del Directorio, dentro de los dos primeros meses de cada año, el presupuesto y la memoria anual de la institución, para remitirla, si correspondiere, a las entidades correspondientes con la frecuencia que determinen las leyes o reglamentos;
6. Mantener al día la contabilidad y un inventario actualizado de todos los bienes de la institución, y

RECIBIDO

08 NOV 2017

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

7. Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la institución y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba.

En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del Presidente, se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, consagra a los administradores, y todo ello sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio.

#### **TITULO IV**

##### **De los Miembros Colaboradores**

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **TITULO V**

##### **Ausencia de los Fundadores**

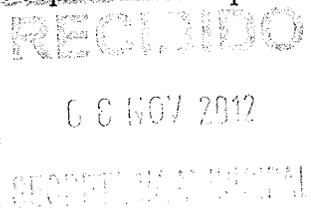
Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de un Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el otro Fundador, en caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de ambos Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

#### **TITULO VI**

##### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.



Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Corporación Instituto San Juan Apóstol.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	Número de RUT
Sebastián Guerrero Valenzuela	9.482.218-1
María Gracia Carvallo Pérez	12.627.945-0
Rafael Carvallo Pereira	5.036.423-2
María Isabel Pérez Walker	5.812.720-5
Rafael Carvallo Pérez	7.813.636-7
Bernardita Bulnes León	14.123.705-5
Daniel Carvallo Pérez	13.241.575-7

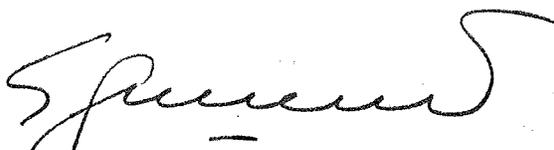
Artículo Segundo Transitorio: El aporte fundacional, a que se refiere este instrumento, está constituido por la suma de \$2.000.000 de pesos, que los fundadores aportarán de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto, por partes iguales de 1.000.000 de pesos cada uno, y que se compromete a ingresar a la fundación una vez que ésta haya obtenido su personalidad jurídica.

Artículo Tercero Transitorio: Sin perjuicio de su actuación personal, los comparecientes confieren poder a doña Macarena Ravinet Lyon y a don Benjamín Novoa Mackenna, todos con domicilio en Vitacura 2939 piso 8, Las Condes, Santiago, para que actuando individualmente soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas

06 NOV 2012

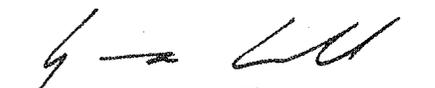
SECRETARÍA MUNICIPAL

las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



**Sebastián Guerrero Valenzuela**

CNI 9.482.218-1



**María Gracia Carvallo Perez**

CNI 12.627.945-0

Autorizo la firma de don SEBASTIÁN GUERRERO VALENZUELA, C.I. 9.482.218-1 y de doña MARÍA GARCIA CARVALLO PEREZ, C.I. 12.627.945-0. Santiago 18 de octubre de 2012.

i.g.

